



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

RESOLUCION No. CSJCR15-54
miércoles, 04 de febrero de 2015

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE CALDAS,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. El Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, doctor LUIS GONZAGA GARCIA BEDOYA, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, para conocer del proceso penal que se adelanta en contra del señor JHON EDISON BELTRAN TORRES, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO y OTROS, radicado con el número 2014-00007, para llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación, para el día once (11) de febrero del presente año, a partir de las 11:00 a.m.
2. Con el oficio No. 021 del 19 de enero de 2015, recibido en esta Corporación el 22 del mismo mes y año, el secretario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, doctor OSCAR IVÁN BETANCURT OSPINA, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal del doctor LUIS GONZAGA GARCIA BEDOYA, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, a efectos de llevar a cabo la diligencia antes descrita.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede la Sala Administrativa a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto interlocutorio No. 120 del 10 de diciembre de 2014, el doctor MARIO FERNANDO NOREÑA CHICA, Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, con fundamento en la causal 6º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso 2014-00007, que por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO y OTROS, se adelanta en contra del señor JHON EDISON BELTRAN TORRES.

Que mediante auto interlocutorio No. 038 del 16 de diciembre de 2014, el Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, doctor LUIS GONZAGA GARCIA BEDOYA, avocó el conocimiento del enunciado proceso.

Que mediante oficio No. 021 del 19 de enero de 2015, recibido en esta Corporación el 22 del mismo mes y año, el secretario del Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, doctor OSCAR IVÁN BETANCURT OSPINA, solicitó a esta Sala estudiar la posibilidad de ordenar el traslado temporal del doctor LUIS GONZAGA GARCIA BEDOYA, Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, para continuar con la audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso penal 2014-00007.

Que en el municipio de La Dorada, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e inmediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Resolución CSJCR15-54 del 04 de febrero de 2015, “Por medio del cual se autoriza el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de manzanares, Caldas, al municipio de Puerto Boyacá, Boyacá, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal del Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, al municipio de La Dorada, Caldas, para llevar a cabo de audiencia de formulación de acusación, dentro del aludido proceso.

Por lo considerado, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Autorizar el traslado transitorio de la Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, doctor LUIS GONZAGA GARCIA BEDOYA, al municipio de La Dorada, Caldas, para el día once (11) de febrero de 2015, para llevar a cabo de audiencia de formulación de acusación, dentro del proceso 2014-00007, que por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO y OTROS, se adelanta en contra del señor JHON EDISON BELTRAN TORRES.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente al citado funcionario y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO AL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito La Dorada, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar al funcionario autorizado minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, el funcionario aquí autorizado deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, al Juez Penal del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá y al Juez Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas.

ARTÍCULO 6°: El Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

ARTICULO 7°: Contra la presente resolución, dado su carácter ejecutivo no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).



FLOR EUCARIS DIAZ BUITRAGO
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

He sido notificado del contenido de la Resolución No. CSJCR15-54 del 04 de febrero de 2015 de la que he recibido un ejemplar.

LUIS GONZAGA GARCIA BEDOYA

N o m b r e

F i r m a

F e c h a

FEDB / VOH